Restablecen la plena vigencia de la Décima Primera Disposición Complementaria de la Ley 25289, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1991

LEY Nº 25346

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 345—90—EF, del 29 de Diciembre de 1990.

Artículo 2º. — Restablécese a partir del 1º de Enero de 1991 la plena vigencia de la Décima Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 25289, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para 1991.

Artículo 3º. — La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE TORRES VALLEJO, Senador Segundo Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA, Ministro de Educación. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.